

INFORME NORMATIVO

SIMPLIFICA INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

Julio 2021 www.CMFChile.cl



Informe Final Simplifica Inscripción de Valores de Oferta Pública

Julio 2021



CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Objetivo	4
III.	Diagnóstico	4
IV.	Marco Regulatorio Vigente	5
Α.	Normativa Vigente	5
	A.1 Norma de Carácter General N°30	5
	A.2 Norma de Carácter General N°303	
٧.	Propuesta Normativa Sometida a Consulta Pública	8
VI.	Propuesta Final	9
Со	ntenido de la Propuesta Final	10
VII.	Análisis de Impacto de la Normativa Final	18
Anex	xo: Propuesta Normativa Sometida a Consulta Pública	19



I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la Comisión, emitió en junio de 2020 la Norma de Carácter General N°443 (NCG N°443) que tuvo entre sus objetivos establecer un régimen transitorio y de excepción para la inscripción de títulos de deuda en el Registro de Valores, en el contexto del COVID-19, a efectos de facilitar y agilizar los procesos de inscripción.

Por su parte, el 19 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.276, que modificó el artículo 59 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA), disminuyendo desde 15 a 10 días los plazos en que los accionistas deben ser comunicados respecto de la realización de una junta de accionistas, y facultando a esta Comisión para establecer la forma en que se debe difundir la realización de la junta de accionistas.

A su vez, el artículo 1º de la Ley Nº21.314, publicada el 13 de abril de 2021, modificó el artículo 16 de la Ley Nº18.045 (LMV), incorporando la obligación de los emisores de valores de oferta pública, esto es, personas y entidades inscritas en el Registro de Valores, de publicar, con al menos 30 días de antelación, la fecha en que divulgarán sus estados financieros.

En atención a lo anterior, esta Comisión ha estimado pertinente hacer permanente el régimen de inscripción transitorio dispuesto por la NCG N°443, así como también adecuar la normativa vigente a efectos de incorporar los cambios introducidos por los cuerpos legales antes mencionados.

II. OBJETIVO

La presente propuesta normativa tiene por objeto dar el carácter de permanente a las disposiciones reguladas por la NCG N°443, adecuando, en lo pertinente, las demás normas que rigen la inscripción en el Registro de Valores y regulando la forma en que las sociedades anónimas abiertas deberán difundir la fecha en que se procederá con la divulgación de sus estados financieros y en que se realizarán sus juntas de accionistas.

III. DIAGNÓSTICO

Del diagnóstico realizado a la NCG Nº443 y sus efectos en el mercado, se pudo evidenciar un impacto positivo en los plazos totales del proceso de inscripción de valores de oferta pública, observándose una reducción promedio de hasta casi un mes en el proceso de inscripción de valores para emisores ya inscritos en el Registro de Valores de la Comisión, y de hasta casi 3 meses para emisores cuya solicitud de inscripción se tramitó en conjunto a la inscripción del valor.¹

La principal razón que estaría explicando esa disminución en los plazos, es el hecho que, al presentarse un menor número de antecedentes, se reduce el margen de errores que son observados por la Comisión y, por tanto, que deben ser subsanados por parte del solicitante previo a su inscripción.

¹ Se analizaron las inscripciones de valores entre el 16 de junio de 2020 y el 28 de febrero de 2021 que fueron realizadas en virtud de la NCG N°443, y aquellas realizadas previo a dicha emisión, considerando dos ventanas de tiempo: entre marzo y octubre de 2019, y, entre noviembre de 2019 y el 15 de junio de 2020, de modo tal que se consideraran los efectos del contexto macroeconómico producto de la pandemia y la situación política tras la crisis social de 2019.



Lo anterior, sin que se presentaran problemas que afectaran el mercado financiero, por el hecho que tales antecedentes no fueran revisados previamente por la Comisión.

En tal sentido, se pudo observar que las regulaciones introducidas por la NCG Nº443 presentaron los beneficios esperados al momento de su elaboración y que no se materializaron riesgos o costos asociadas a la misma, circunstancia que haría atendible que dichas reglas se establecieran de manera permanente.

IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE

El presente proyecto normativo se emitirá en virtud de lo establecido en el artículo 8°, 8°Bis, 16, 65 y Títulos XVI, XVII y XVIII, de la LMV, que establecen los requisitos de inscripción y facultan a la Comisión para exigir antecedentes adicionales y regular la forma de acreditar el cumplimiento de tales requisitos, y el artículo 59 de la LSA. Además, en virtud de las facultades conferidas por los numerales 1, 8, 15, 18 y 19 del artículo 5; en el numeral 3 del artículo 20; y en el artículo 33, del Decreto Ley N°3.538.

A. NORMATIVA VIGENTE

A.1 NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº30

La NCG N°30 establece el procedimiento que deben seguir los emisores de valores de oferta pública para su inscripción y la de sus respectivos valores en el Registro que lleva la Comisión, estableciendo, entre otros, la documentación que deben acompañar a su solicitud de inscripción.

La NCG N°443 de 2020 modificó la NCG N°30, estableciendo un régimen transitorio y de excepción (vigente hasta el 30 de junio de 2021) para la inscripción de títulos de deuda y realizó cambios permanentes al régimen de inscripción de acciones.

<u>Inscripción de Acciones</u>

Respecto de la inscripción de acciones en el Registro, la normativa vigente establece en su Sección III que el emisor deberá remitir una solicitud de inscripción de acciones, incluyendo una carta firmada por el gerente general o equivalente en que se señale explícitamente los valores cuya inscripción se está solicitando; una declaración jurada de veracidad respecto de la información proporcionada con fines de inscripción; y una declaración jurada especial de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos.

Junto con lo anterior, los emisores deben indicar el número de acciones a inscribir, y la serie si correspondiere, y remitir la copia de la escritura pública en que consta el acta de la junta de accionistas en que se acordó el aumento de capital y su correspondiente legalización, además del acta de la sesión de directorio en la que se acordó emitir el referido aumento de capital.

Inscripción de Títulos de Deuda

En el caso de la inscripción de títulos de deuda, la normativa establece en sus Secciones IV y V los antecedentes que los emisores deben acompañar a la solicitud de inscripción del valor. En ella se debe acompañar una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces en que se señale explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión; el tipo de emisión de que trata, y si la escritura de emisión se ha redactado de acuerdo al formato establecido por la misma normativa.



Además, se requiere una declaración jurada de veracidad respecto a la información proporcionada con fines de inscripción y una declaración jurada especial de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos.

Junto con lo anterior, para estas emisiones, tanto las dirigidas al mercado general como a mercados donde participen inversionistas calificados, ya sea por monto fijo o por línea, se requiere la remisión de otros antecedentes de similar naturaleza, sin perjuicio de que para el caso de líneas se permite diferir la presentación de algunos de ellos a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

En el siguiente cuadro es posible observar los antecedentes requeridos por la NCG N°30 para la inscripción de bonos y efectos de comercio bajo el régimen general y aquellos que contempla el régimen transitorio de la NCG N°443 de 2020.

Antecedentes para la inscripción de Títulos de Deuda			
Régimen General NCG N°30	Régimen Transitorio NCG N°443 (junio 2020 – junio 2021)		
Escritura en la cual se han establecido las características de la emisión	Escritura en la cual se han establecido las características de la emisión		
 Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, y si correspondiere de aquélla que facultó a las personas para emitir y registrar los valores. 	 Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, y si correspondiere de aquélla que facultó a las personas para emitir y registrar los valores. 		
 Copias de las actas de juntas de accionistas y sesiones de directorio, que se refieran a materias reguladas por el artículo 111 de la LMV, así como copia la anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a los que se refiere el citado artículo. (sólo para bonos) 	 Copias de las actas de juntas de accionistas y sesiones de directorio, que se refieran a materias reguladas por el artículo 111 de la LMV, así como copia la anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a los que se refiere el citado artículo. (sólo para bonos) 		
 Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere. 	Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.		
 Certificado o certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores, cuando corresponda. 	 Certificado o certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores, cuando corresponda. 		
Prospecto de la emisión.			
Facsímil de los títulos en el caso de títulos materializados.			
 Para títulos materializados, certificado de seguridad de la imprenta que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos. 			
 Para títulos desmaterializados, copia del contrato con la empresa de depósito de valores. 			
Documento de la bolsa de valores en que conste el código nemotécnico asignado a los valores.			
 Antecedentes que respalden la calidad del o los peritos calificados, que se tuvieron en cuenta para su designación. (sólo para bonos) 			
 En el caso de bonos convertibles en acciones: copia de los avisos y comunicación a los accionistas que informarán la opción preferente 			



de suscripción (de conformidad con artículos 104 y 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas); y certificados de las bolsas de valores que respalden la información sobre las transacciones de acciones que se hubieren utilizado en los citados avisos y comunicaciones. (sólo para bonos)

Por su parte, la NCG N° 30, en la Sección IV imparte instrucciones para la elaboración del contrato de emisión de bonos. En los anexos de la misma Sección se establece el formato y contenido mínimo del prospecto, escritura pública y avisos que deben remitirse de conformidad con el marco jurídico (por ejemplo, sobre la opción preferente de suscripción de bonos convertibles).

Difusión de la realización de la junta de accionistas

Sobre la celebración de juntas de accionistas y su notificación al público y a la Comisión, actualmente la NCG Nº30 establece en la letra f) del numeral 2.3. "Otros Antecedentes" de la Sección II que:

"Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán hacer llegar a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores que tengan mandato o convenio de colocación vigente, los antecedentes que se señalan a continuación,

f) Comunicación señalando la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 15 días conforme a lo indicado en el artículo 63 de la Ley Nº 18.046. Dicha comunicación deberá señalar la naturaleza de la junta, lugar, fecha y hora de su celebración, materias a ser tratadas en ella y, de corresponder, si alguna de éstas se trata de una materia que deba conocer o decidir la junta por orden o instrucción de esta Superintendencia.

Lo anterior, dentro del plazo máximo establecido para esos efectos en el mencionado artículo 63 y a través del módulo SEIL, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Ficha Técnica que se encuentra disponible en el mencionado módulo.".

A.2 NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°303

La NCG N°303 establece el procedimiento que deben seguir las sociedades securitizadoras para la emisión de títulos de deuda de securitización y su inscripción en el Registro de Valores. Esta normativa también fue modificada por la NCG N°443 de 2020 y contempló un régimen transitorio con menores requisitos para la inscripción.

Para la inscripción de títulos de deuda de securitización en el Registro de Valores, la sociedad debe remitir a la Comisión una solicitud de inscripción del valor, acompañando una carta suscrita por el gerente general o quien haga sus veces, señalando explícitamente el tipo de emisión y el mercado al cual va dirigida esa emisión.

Junto con lo anterior, para estas emisiones, ya sean dirigidas al mercado general como a mercados donde participen inversionistas calificados, por monto fijo, por línea o por programa de emisión, se debe remitir otros antecedentes, sin perjuicio de que para el caso de líneas se permite diferir la presentación de algunos de ellos, a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.



En el siguiente cuadro es posible observar, en términos generales, los antecedentes requeridos bajo el régimen de inscripción general regulado en la NCG N°303 y el régimen transitorio contemplado en la NCG N°443.

Antecedentes para la inscripc Régimen General NCG N°303	ción de títulos de deuda securitizados Régimen Transitorio NCG N°443	
 Escritura pública de emisión (general y específica cuando corresponda) 	 (junio 2020 - junio 2021) Escritura pública de emisión (general y específica cuando corresponda) 	
Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión	Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión	
Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.	 Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere. 	
 Certificado o certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores. 	 Certificado o certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores. 	
 En el evento que la administración sea encargada a un tercero, se deberá presentar el Contrato de Administración de los activos securitizados. 	 En el evento que la administración sea encargada a un tercero, se deberá presentar el Contrato de Administración de los activos securitizados. 	
 En caso que los activos que conformarán el patrimonio separado vayan a ser entregados en custodia a un tercero, se deberá presentar el contrato suscrito con este último. 	 En caso que los activos que conformarán el patrimonio separado vayan a ser entregados en custodia a un tercero, se deberá presentar el contrato suscrito con este último. 	
Otros documentos en que conste la cesión de los activos del patrimonio separado.	Otros documentos en que conste la cesión de los activos del patrimonio separado.	
Prospecto de la emisión.		
Facsímil de los títulos en el caso de títulos materializados.		
 Para títulos materializados, certificado de la imprenta que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos. 		
 Para títulos desmaterializados, copia del contrato con la empresa de depósito de valores. 		

Adicionalmente, se requiere una declaración jurada de veracidad respecto a la información proporcionada con fines de inscripción y una declaración jurada especial de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos.

V. PROPUESTA NORMATIVA SOMETIDA A CONSULTA PÚBLICA

Entre el 4 y el 17 de junio de 2021 esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa contenida en el **Anexo** de este informe. Del proceso consultivo se recibieron 6 comentarios de representantes de distintas entidades, además de personas naturales.

Quienes comentaron la propuesta destacaron que, en la práctica, la aplicación de la NCG N°443 había mejorado los plazos del proceso de inscripción en la CMF, sin perjuicio de que aún existirían espacios de mejora, especialmente respecto de la inscripción de emisores de valores y de los procedimientos de modificación de los contratos de títulos de deuda, procesos que se podrían extender hasta 6 meses.



En cuanto a la información requerida para los procesos de inscripción, hubo quienes señalaron que los formatos de contratos de emisión de títulos de deudas dispuestos en la NCG N°30 no se encontrarían actualizados y que, en la práctica, a pesar que las entidades cumplían con dicho formato, éste sería observado por la Comisión. Por lo tanto, era necesario que la CMF abordara esta problemática. Otros señalaron que sería conveniente eliminar la obligación de remitir a la Comisión los avisos de citación a junta de tenedores de bonos y que, además, se podría incorporar como antecedente adicional una declaración jurada de que el emisor no se encuentra sometido a un procedimiento concursal.

Otros sugirieron homogeneizar las normativas emitidas por la Comisión. Específicamente se mencionó que la normativa que rige la emisión de títulos de deuda bancaria debiese seguir el mismo procedimiento dispuesto por la NCG N°30, simplificando la emisión de títulos de deuda bancaria.

Además, hubo quienes señalaron que sería importante que la normativa contemplara canales alternativos para el cumplimiento de las obligaciones de información distintos a SEIL, en caso que éste no se encontrara disponible u operativo. Otros señalaron que era relevante que la normativa clarificara si los documentos utilizados para ofrecer valores de oferta pública distintos al prospecto, debían seguir las mismas disposiciones que éste último.

Por su parte, hubo una serie de comentarios que sugerían mejoras a los procedimientos de inscripción vigentes en la Comisión, no solamente asociados a la reducción de plazos de revisión de antecedentes e inscripción, sino que también a generar canales de comunicación más directos entre el solicitante de la inscripción y los funcionarios de la Comisión a cargo de los procesos de inscripción (por ejemplo, a través del establecimiento de un sistema de seguimiento en línea). Otros señalaron que sería importante dar operatividad a los módulos pendientes, asociados al sistema de registro automático de títulos de deuda.

VI. PROPUESTA FINAL

En línea con las observaciones y comentarios recibidos durante el proceso consultivo, la normativa que será finalmente emitida se perfecciona en los siguientes términos:

- Establece que la inscripción de bonos bancarios, con excepción de los bonos subordinados y perpetuos, deberá seguir el mismo procedimiento dispuesto por la NCG N°30 para los emisores de valores inscritos en el registro que lleva esta Comisión, eliminando las actuales asimetrías regulatorias.
- Se eliminan los formatos de los contratos de emisión de títulos de deuda y el formato de covenant, en atención a que éstos no serían de utilidad para el mercado, generando mayor incertidumbre para los emisores que solicitan la inscripción de títulos de deuda en el registro de valores.



CONTENIDO DE LA PROPUESTA FINAL

Texto Propuesto: "

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; en los artículos 3°, 4°, 5°, 8°, 8° bis, 9°, 10°, 16 y 65, y en los títulos XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley N°18.045; en los artículos 59 y 63 de la Ley sobre Sociedades Anónimas N°18.046, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión [ordinaria][extraordinaria] N°[XXX] de [fecha], ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modificaciones a la Norma de Carácter General Nº30 de 1989

a. Agrégase el siguiente nuevo párrafo final al numeral I.2.1.A.3 de la Sección II, en los siguientes términos:

"Para efectos de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la Ley N°18.045, los emisores de valores deberán publicar en sus sitios en Internet, en caso de tenerlos, y a través del Módulo SEIL establecido para ello por esta Comisión, la fecha o calendario de fechas en que procederán con la divulgación de sus estados financieros. Lo anterior, con al menos 30 días de antelación a esa fecha. Tan pronto sean remitidos los antecedentes a través del Módulo SEIL, estos serán divulgados a través del sitio en Internet de la Comisión."

b. Reemplázase la letra f) del numeral I.2.3 de la Sección II, en los siguientes términos:

"f) Comunicación señalando la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 10 días conforme a lo indicado en el artículo 63 de la Ley Nº 18.046. Dicha comunicación deberá señalar la naturaleza de la junta, lugar, fecha y hora de su celebración, materias a ser tratadas en ella y, de corresponder, si alguna de éstas se trata de una materia que deba conocer o decidir la junta por orden o instrucción de esta Comisión. Además, se deberá indicar la forma en que los accionistas podrán obtener copias integras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a voto. Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la ley antes aludida, las sociedades anónimas abiertas difundirán la comunicación a que se refiere el presente literal a través de su sitio en Internet, en caso de tenerlo, y del envío mediante el Módulo SEIL dispuesto al efecto, quedando en ese mismo acto a disposición del público en el sitio en Internet de la Comisión."

c. Reemplázase los numerales 2.1 de las Secciones III, IV y V, por el siguiente:

"La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el gerente general, o por quien haga sus veces, acompañando los antecedentes solicitados por esta Sección."

d. Reemplázase los numerales 2.2 de las Secciones III, IV y V, por el siguiente:



"2.2 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información remitida en la solicitud de inscripción, bastará que se presenten las páginas corregidas, cumpliendo las mismas formalidades exigidas a la solicitud, y adjuntando una nota que indique los cambios efectuados. Si la información presentada a propósito de la inscripción es incompleta o requiere gran número de correcciones, esta Comisión podrá devolver los antecedentes y solicitar la presentación de una nueva solicitud."

e. Reemplázase el numeral 3.3 de la Sección III, por el siguiente:

"Los prospectos, avisos y comunicaciones al accionista que se realicen con motivo de la oferta preferente, colocación u oferta pública de las acciones, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección."

f. Agrégase a continuación del punto a parte del primer párrafo del numeral 1 de la Sección IV, lo siguiente:

"En el caso de los bonos hipotecarios a que se refiere el artículo 69 N° 2 de la Ley General de Bancos, asimismo deberán dar cumplimiento a las disposiciones del capítulo 9-2 de la Recopilación Actualizada de Normas."

- g. Elimínase el segundo párrafo del numeral 1 de la Sección IV.
- h. Reemplázase el numeral 3 de la Sección IV, por la siguiente:

"3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá identificar el título de deuda, especificando si se trata de una emisión de bonos por monto fijo o por línea de títulos, y si se encuentra dirigida al mercado general o a inversionistas calificados.

En las líneas de emisiones de bonos, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

El contenido mínimo de la solicitud de inscripción incluye la siguiente información, actualizada a la fecha de presentación:

A. Escritura de emisión, la que deberá contener, a lo menos, las menciones señaladas en el Anexo 1 de esta Sección.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emisiones de bonos por línea de títulos, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.1 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.



B. Antecedentes adicionales.

- B.1. Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, debidamente legalizada o certificada por el gerente de la entidad, según corresponda, y de otras aprobaciones requeridas por los estatutos de la entidad o la legislación que le es aplicable.
- B.2. Copia del acta de la junta de accionistas, reducida a escritura pública, en que se haya acordado delegar facultades al directorio de la sociedad para los efectos del artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.
- B.3. Copia de la sesión de directorio, reducida a escritura pública, en que el directorio haya acordado celebrar los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de valores.
- B.4. Constancia de la anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.
- B.5. Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.
- B.6. Certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores. No obstante lo anterior, será posible adjuntar tales certificaciones durante el proceso de inscripción de la emisión. En el caso de emisiones de bonos por línea de títulos, la presentación de dichos certificados podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

En el caso de emisiones cuya oferta sea dirigida exclusivamente a inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N°216 o la que la modifique o reemplace, será voluntaria la presentación de los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo.

3.2 Prospectos y comunicaciones

Los prospectos, avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la colocación u oferta pública de bonos o de la opción preferente de suscripción de bonos convertibles, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección.

En el caso de las entidades bancarias, solo procede la emisión de bonos convertibles en acciones conforme a los artículos 55 y 55 bis de la LGB, los que se encuentran sujetos a las disposiciones contempladas en la recopilación actualizada de normas."

i. Reemplázase los numerales 4.1 de las Secciones IV y V, por el siguiente:

"4.1 Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Comisión."



- j. Derógase los numerales 4.2, 5.1.1, 5.1.2.2, 5.1.2.4 y 5.1.4 de la Sección IV, pasando los actuales numerales 4.3 y 4.4 a ser 4.2 y 4.3 respectivamente; pasando los actuales numerales 5.1.2, 5.1.3, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7 y 5.1.8 a ser 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 respectivamente; y pasando los actuales numerales 5.1.2.1, 5.1.2.3 y 5.1.2.5 a ser 5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.3, respectivamente.
- k. Reemplázase el nuevo numeral 5.1.4 de la Sección IV, por el siguiente:

"5.1.4 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento del emisor, de sus obligaciones con los tenedores de bonos contempladas en el contrato de emisión, como ser resguardos, prohibiciones, constituciones de garantías, enajenación de activos, etc., dentro del día hábil siguiente al día en el que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

Lo anterior no obsta a que las entidades bancarias den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General de Bancos.".

- I. Elimínase las "Hojas del prospecto modificadas" y "Cualquier otro antecedente modificado" a que se refieren la tercera y última viñeta del segundo párrafo del numeral 7 de la Sección IV.
- m. Reemplázase el título del Anexo N°3 de la Sección IV, por el siguiente "Instrucciones para la elaboración de aviso y de comunicación a los accionistas que informa sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles. Incluye formato de aviso."
- n. Reemplázase el título del Anexo N°4 de la Sección IV, por el siguiente "Instrucciones para la elaboración de aviso sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles. Incluye formato de aviso".
- o. Elimínase los Anexos N°5, N°6, N°7 y N°8 de la Sección IV, así como toda referencia a dichos anexos en la normativa.
- p. Elimínase el tercer párrafo del numeral 1 de la Sección V.
- q. Reemplázase el numeral 3 de la Sección V, por el siguiente:

"3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá identificar el título de deuda a inscribir, especificando si se trata de una emisión de efectos de comercio por monto fijo o por línea de títulos, y si se encuentra dirigida al mercado general o a inversionistas calificados.

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la siguiente información, actualizada a la fecha de presentación:

A. Escritura de emisión, la que deberá, a lo menos: i) contener los antecedentes indicados en los numerales 1.0 y 4.0 del Anexo Nº1 de esta Sección, y el lugar de pago de los intereses y amortizaciones; ii) señalar el compromiso irrevocable del



emisor de pagar y cumplir las obligaciones que consten en dicha escritura; iii) indicar que los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en dicha escritura; iv) señalar la naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o su extinción.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emisiones de efectos de comercio por línea de títulos, las menciones a las características de los valores a emitir podrán no ser especificadas en la escritura de emisión. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de efectos de comercio.

B. Antecedentes adicionales.

- B.1. Copia del acta de sesión de directorio que acordó las características de la emisión y de aquélla que facultó a las personas para emitir y registrar los valores, certificadas por el gerente, y de otras aprobaciones requeridas por los estatutos de la entidad o la legislación que le es aplicable.
- B.2. Constancia de la constitución de la garantía, si correspondiere.
- B.3. Certificado de la sociedad clasificadora de riesgo que efectuó la clasificación de los títulos, cuando corresponda. No obstante lo anterior, será posible adjuntar tal certificación durante el proceso de inscripción de la emisión. En caso de registro de líneas de efectos de comercio, el certificado podrá ser presentado en el proceso de colocación del efecto de comercio.

En el caso de emisiones cuya oferta sea dirigida exclusivamente a inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N°216 o aquella que la modifique o reemplace, será voluntaria la presentación del certificado de la sociedad clasificadora de riesgo.

3.2 Prospectos

Los prospectos que se realicen con motivo de la colocación u oferta pública de efectos de comercio, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección."

- r. Derógase los numerales 5.1, 5.2.2, 5.2.5 y 5.4 de la Sección V, pasando los actuales numerales 5.2, 5.3, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 a ser 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, respectivamente; y pasando los actuales numerales 5.2.1, 5.2.3 y 5.2.4 a ser 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, respectivamente.
- s. Elimínase las "Hojas del prospecto modificadas" y "Cualquier otro antecedente modificado" a que se refieren la tercera y última viñeta del numeral 5.6 de la Sección V.
- t. Elimínase los Anexos N°2, N°3 y N°4 de la Sección V, así como toda referencia a dichos anexos en la normativa.
- u. Derógase la obligación de presentar los antecedentes requeridos para la inscripción de valores de oferta pública en duplicado.



v. Reemplázase las Secciones III, IV y V del apartado "Contenido", por el siguiente:

"Sección III

Inscripción de emisiones de acciones, sus normas de difusión e información continua.

- 1.Introducción
- 2. Procedimiento de presentación.
- 3. Antecedentes para actualizar la inscripción por nuevas emisiones de acciones

Anexo Nº1

Instrucciones para la elaboración del prospecto de emisión de acciones

Anexo N°2

Formato de aviso y de comunicación a los accionistas que informa a qué accionistas corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de pago

Anexo N°3

Formato de aviso que da inicio al período de opción preferente

Anexo Nº4

Formato de aviso relativo a un canje de acciones producto de una fusión por incorporación

Anexo N°5

Formato de aviso y de comunicación a los accionistas sobre suscripción de acciones liberadas de pago.

Sección IV

Normas aplicables a emisiones de bonos, a su inscripción en el Registro de Valores, a la difusión y publicidad de dichas emisiones y a su información continua.

- 1. Introducción.
- 2. Procedimiento de presentación.
- 3. Contenido de la solicitud.
- 4. Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de bonos.
- 5. Obligación de información continua y de remisión de antecedentes.
- 6. Registro de tenedores de bonos.
- 7. Modificaciones al contrato de emisión.



Anexo Nº1

Instrucciones para la elaboración del contrato de emisión de bonos.

Anexo Nº2

Instrucciones para la elaboración del contenido mínimo del prospecto de emisión de bonos dirigido al mercado general.

Anexo N°3

Instrucciones para la elaboración de aviso y de comunicación a los accionistas que informa sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles. Incluye formato de aviso.

Anexo Nº4

Instrucciones para la elaboración de aviso sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles. Incluye formato de aviso.

Sección V

Inscripción de emisiones de efectos de comercio

- 1. Introducción.
- 2. Procedimiento de presentación.
- 3. Contenido de la solicitud.
- 4. Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de efectos de comercio.
- 5. Obligación de información continua y de remisión de antecedentes.

Anexo Nº1

Contenido mínimo del prospecto para la emisión de efectos de comercio."

II. Modificaciones a la Norma de Carácter General Nº303 de 2011.

- a. Elimínase la expresión "presentarse en duplicado y" en el penúltimo párrafo del numeral 1 de la Sección II, y el último párrafo de dicho numeral.
- b. Elimínase los numerales 2.1.1.B, 2.1.2.B, 2.2.1.C, 2.2.2.C, 2.3.1.C y 2.3.2.C de la Sección II, pasando los actuales numerales 2.1.1.C, 2.1.2.C, 2.2.1.D, 2.2.2.D, 2.3.1.D y 2.3.2.D a ser 2.1.1.B, 2.1.2.B, 2.2.1.C, 2.2.2.C, 2.3.1.C y 2.3.2.C respectivamente y los actuales 2.1.1.D, 2.1.2.D, 2.2.1.E, 2.2.2.E, 2.3.1.E y 2.3.2.E a ser 2.1.1.C, 2.1.2.C, 2.2.1.D, 2.2.2.D, 2.3.1.D y 2.3.2.D respectivamente.
- c. Elimínase las letras C.4, C.5, C.6 y C.7 del numeral 2.1.1.C de la Sección II, pasando las actuales letras C.1, C.2, C.3 y C.8 a ser B.1, B.2, B.3 y B.4



respectivamente.

- d. Elimínase el tercer párrafo del numeral 2.3 de la Sección II.
- e. Reemplázase el numeral 3 de la Sección II, por el siguiente:

"II.3 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información remitida en la solicitud de inscripción, bastará que se presenten las páginas corregidas, cumpliendo las mismas formalidades exigidas a la solicitud, y adjuntando una nota que indique los cambios efectuados. Si la información presentada a propósito de la inscripción es incompleta o requiere gran número de correcciones, esta Comisión podrá devolver los antecedentes y solicitar la presentación de una nueva solicitud."

f. Reemplázase la Sección III, por la siguiente:

"III. MODIFICACIÓN A EMISIONES INSCRITAS

Toda modificación a los antecedentes acompañados a la inscripción deberá ser informada a la Comisión. Esos antecedentes modificados deberán ser enviados dentro del plazo de 10 días de efectuada dicha modificación. Junto a los antecedentes antes aludidos, además se deberá remitir:

- 1) Carta de presentación firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, solicitando la modificación e individualizando los antecedentes modificados.
- 2) Escritura pública en que se contenga la modificación realizada.
- 3) Certificados de las Clasificadoras de Riesgo que den cuenta de las modificaciones, en caso que corresponda.
- 4) Copia del acta de sesión de directorio en que se acordó la modificación.
- 5) En caso que la emisión hubiere sido colocada total o parcialmente, copia del acta de la junta de los tenedores de títulos en que se aprobó la modificación."
- g. Elimínase el numeral 1.9 de la Sección V, pasando los actuales numerales 1.10 y 1.11 a ser 1.9 y 1.10 respectivamente.

III. Modificaciones a la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

a. Reemplázase la primera parte de la Sección III antes del numeral 1, del capítulo 2-11 de la RAN, por la siguiente:

"Para inscribir en el Registro de Valores una emisión de bonos distintos de aquellos que tratan los Capítulo 21-2 y 21-3 de esta recopilación, la entidad deberá seguir el procedimiento dispuesto en la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30, o la que la modifique o reemplace."



IV. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la Norma de Carácter General rigen a contar de la presente fecha.

Las presentes instrucciones son sin perjuicio de las obligaciones de información continua establecidas por otras normativas a los emisores de valores."

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA FINAL

La propuesta de normativa está adecuando las instrucciones contenidas en la Normas de Carácter General N°30 y N°303 a las modificaciones introducidas por las Leyes N°21.276 y N°21.314, y dando el carácter de permanente a aquellas transitorias efectuadas por la NCG N°443, razón por la que no se observan costos o riesgos que emanen de las reformas contenidas en la propuesta de normativa. En especial, pues el medio que se pretende establecer para la divulgación de la información exigida por esas reformas legales, corresponde al sitio en Internet del emisor, si dispone de uno, y el de esta Comisión.

Por el contrario, la propuesta presentaría beneficios significativos, si se tiene en consideración que se dará carácter permanente a las modificaciones transitorias efectuadas por la NCG N°443. Ello, puesto que éstas generaron un impacto positivo al reducir los tiempos de inscripción en hasta un mes para emisores ya inscritos en el Registro de Valores y de hasta casi 3 meses para emisores cuya solicitud de inscripción se tramitó en conjunto a la inscripción del valor.



ANEXO: PROPUESTA NORMATIVA SOMETIDA A CONSULTA PÚBLICA

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XX]

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; en los artículos 3°, 4°, 5°, 8°, 8° bis, 9°, 10°, 16 y 65, y en los títulos XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley N°18.045; en los artículos 59 y 63 de la Ley sobre Sociedades Anónimas N°18.046, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión [ordinaria][extraordinaria] N°[XXX] de [fecha], ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modificaciones a la Norma de Carácter General Nº30 de 1989

a. Agrégase el siguiente nuevo párrafo final al numeral I.2.1.A.3 de la Sección II, en los siguientes términos:

"Para efectos de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la Ley N°18.045, los emisores de valores, deberán publicar en sus sitios en Internet, en caso de tenerlos, y a través del Módulo SEIL establecido para ello por esta Comisión, la fecha o calendario de fechas en que procederán con la divulgación de sus estados financieros. Lo anterior, con al menos 30 días de antelación a esa fecha tentativa. Tan pronto sean remitidos los antecedentes a través del Módulo SEIL, estos serán divulgados a través del sitio en Internet de la Comisión."

b. Reemplázase la letra f) del numeral I.2.3 de la Sección II, en los siguientes términos:

"f) Comunicación señalando la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 10 días conforme a lo indicado en el artículo 63 de la Ley Nº 18.046. Dicha comunicación deberá señalar la naturaleza de la junta, lugar, fecha y hora de su celebración, materias a ser tratadas en ella y, de corresponder, si alguna de éstas se trata de una materia que deba conocer o decidir la junta por orden o instrucción de esta Comisión. Además, se deberá indicar la forma en que los accionistas podrán obtener copias integras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a voto. Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la ley antes aludida, las sociedades anónimas abiertas difundirán la comunicación a que se refiere el presente literal, a través de su sitio en Internet, en caso de tenerlo, y del envío mediante el Módulo SEIL dispuesto al efecto, quedando en ese mismo acto a disposición del público en el sitio en Internet de la Comisión."

c. Reemplázase el numeral 2.1 de la Sección III, por el siguiente:

"La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el gerente general, o por quien haga sus veces, acompañando los antecedentes solicitados por esta Sección."



d. Reemplázase los numerales 2.2 de las Secciones III, IV y V, por el siguiente:

"2.2 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información remitida en la solicitud de inscripción, bastará que se presenten las páginas corregidas, cumpliendo las mismas formalidades exigidas a la solicitud, y adjuntando una nota que indique los cambios efectuados. Si la información presentada a propósito de la inscripción es incompleta o requiere gran número de correcciones, esta Comisión podrá devolver los antecedentes y solicitar la presentación de una nueva solicitud."

e. Reemplázase el numeral 3.3 de la Sección III, por el siguiente:

"Los prospectos, folletos, avisos y comunicaciones al accionista que se realicen con motivo de la oferta preferente, colocación u oferta pública de las acciones, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección."

- f. Elimínase el segundo párrafo del numeral 1 de la Sección IV.
- g. Reemplázase el numeral 3 de la Sección IV, por la siguiente:

"3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá identificar el título de deuda, especificando si se trata de una emisión de bonos por monto fijo o por línea de títulos, si se encuentra dirigida al mercado general o a inversionistas calificados.

En las líneas de emisiones de bonos dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

El contenido mínimo de la solicitud de inscripción corresponde a la siguiente información, actualizada a la fecha de presentación.

A. Escritura de emisión, la que deberá contener a lo menos, las menciones señaladas en el Anexo 1 de esta Sección.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emisiones de bonos por línea de títulos, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.



B. Antecedentes adicionales.

- B.1. Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, debidamente legalizada o certificada por el gerente de la entidad, según corresponda, y de otras aprobaciones requeridas por los estatutos de la entidad o la legislación que le es aplicable.
- B.2. Copia del acta de la junta de accionistas, reducida a escritura pública, en que se haya acordado delegar facultades al directorio de la sociedad para los efectos del artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.
- B.3. Copia de la sesión de directorio, reducida a escritura pública, en que el directorio haya acordado celebrar los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de valores.
- B.4. Constancia de la anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.
- B.5. Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.
- B.6. Deberá acompañar los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores. No obstante lo anterior, será posible adjuntar tales certificaciones durante el proceso de inscripción de la emisión. En el caso de emisiones de bonos por línea de títulos, la presentación de dichos certificados podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

En el caso de emisiones cuya oferta sea dirigida exclusivamente a inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N°216 o quien la modifique o reemplace, será voluntaria la presentación de los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo.

3.2 Prospectos y comunicaciones

Los prospectos, avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la colocación u oferta pública de bonos o de la opción preferente de suscripción de bonos convertibles, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección."

h. Reemplázase los numerales 4.1 de las Secciones IV y V, por el siguiente:

"4.1 Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Comisión."



- i. Derógase los numerales 5.1.1, 5.1.2.2, 5.1.2.4 y 5.1.4 de la Sección IV, pasando los actuales numerales 5.1.2, 5.1.3, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7 y 5.1.8 a ser 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 respectivamente; y pasando los actuales numerales 5.1.2.1, 5.1.2.3 y 5.1.2.5 a ser 5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.3, respectivamente.
- j. Elimínase las "Hojas del prospecto modificadas" y "Cualquier otro antecedente modificado" a que se refieren la tercera y última viñeta del segundo párrafo del numeral 7 de la Sección IV.
- k. Elimínase el tercer párrafo del numeral 1 de la Sección V.
- I. Reemplázase el numeral 3 de la Sección V, por el siguiente:

"3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá identificar el título de deuda a escribir, especificando si se trata de una emisión de efectos de comercio por monto fijo o por línea de títulos, si se encuentra dirigida al mercado general o a inversionistas calificados.

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la siguiente información, actualizada a la fecha de presentación.

C. Escritura de emisión, la que deberá contener a lo menos: i) los antecedentes indicados en los numerales 1.0 y 4.0 del Anexo N°1 de esta Sección, y el lugar de pago de los intereses y amortizaciones; ii) señalar el compromiso irrevocable del emisor de pagar y cumplir las obligaciones que consten en dicha escritura; iii) indicar que los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en dicha escritura; iv) la naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o su extinción.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emisiones de efectos de comercio por línea de títulos, las menciones a las características de los valores a emitir, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de efectos de comercio.

D. Antecedentes adicionales.

B.1. Copia del acta de sesión de directorio que acordó las características de la emisión y de aquélla que facultó a las personas para emitir y registrar los valores, certificadas por el gerente, y de otras aprobaciones requeridas por los estatutos de la entidad o la legislación que le es aplicable.



- B.2. Constancia de la constitución de la garantía, si correspondiere.
- B.3. Certificado de la sociedad clasificadora de riesgo que efectuó la clasificación de los títulos, cuando corresponda. No obstante lo anterior, será posible adjuntar tal certificación durante el proceso de inscripción de la emisión. En caso de registro de líneas de efectos de comercio, el certificado podrá ser presentado en el proceso de colocación del efecto de comercio.

En el caso de emisiones cuya oferta sea dirigida exclusivamente a inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N°216 o quien la modifique o reemplace, será voluntaria la presentación del certificado de la sociedad clasificadora de riesgo.

3.2 Prospectos y comunicaciones

Los prospectos, avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la colocación u oferta pública de efectos de comercio, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección."

- m. Derógase los numerales 5.1, 5.2.2, 5.2.5 y 5.4 de la Sección V, pasando los actuales numerales 5.2, 5.3, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 a ser 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, respectivamente; y pasando los actuales numerales 5.2.1, 5.2.3 y 5.2.4 a ser 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, respectivamente.
- n. Elimínase las "Hojas del prospecto modificadas" y "Cualquier otro antecedente modificado" a que se refieren la tercera y última viñeta del numeral 5.6 de la Sección V.
- o. Derógase la obligación de presentar los antecedentes requeridos para la inscripción de valores de oferta pública en duplicado.
- p. Reemplázase la Sección III del apartado "Contenido", por el siguiente:

"Sección III

Inscripción de emisiones de acciones, sus normas de difusión e información continua.

- 1.Introducción
- 2. Procedimiento de presentación.
- 3. Antecedentes para actualizar la inscripción por nuevas emisiones de acciones

Anexo Nº1

Instrucciones para la elaboración del prospecto de emisión de acciones



Anexo N°2

Formato de aviso y de comunicación a los accionistas que informa a qué accionistas corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de pago

Anexo N°3

Formato de aviso que da inicio al período de opción preferente

Anexo Nº4

Formato de aviso relativo a un canje de acciones producto de una fusión por incorporación

Anexo N°5

Formato de aviso y de comunicación a los accionistas sobre suscripción de acciones liberadas de pago."

II. Modificaciones a la Norma de Carácter General Nº303 de 2011.

- a. Elimínase la expresión "presentarse en duplicado y" en el penúltimo párrafo del numeral 1 de la Sección II, y el último párrafo de dicho numeral.
- b. Elimínase los numerales 2.1.1.B, 2.1.2.B, 2.2.1.C, 2.2.2.C, 2.3.1.C y 2.3.2.C de la Sección II, pasando los actuales numerales 2.1.1.C, 2.1.2.C, 2.2.1.D, 2.2.2.D, 2.3.1.D y 2.3.2.D a ser 2.1.1.B, 2.1.2.B, 2.2.1.C, 2.2.2.C, 2.3.1.C y 2.3.2.C respectivamente y los actuales 2.1.1.D, 2.1.2.D, 2.2.1.E, 2.2.2.E, 2.3.1.E y 2.3.2.E a ser 2.1.1.C, 2.1.2.C, 2.2.1.D, 2.2.2.D, 2.3.1.D y 2.3.2.D respectivamente.
- c. Elimínase las letras C.4, C.5, C.6 y C.7 del numeral 2.1.1.C de la Sección II, pasando la actual letra C.8 a ser la letra C.4.
- d. Elimínese el tercer párrafo del numeral 2.3 de la Sección II.
- e. Reemplázase el numeral 3 de la Sección II, por el siguiente:

"II.3 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información remitida en la solicitud de inscripción, bastará que se presenten las páginas corregidas, cumpliendo las mismas formalidades exigidas a la solicitud, y adjuntando una nota que indique los cambios efectuados. Si la información presentada a propósito de la inscripción es incompleta o requiere gran número de correcciones, esta Comisión podrá devolver los antecedentes y solicitar la presentación de una nueva solicitud."



f. Reemplázase la Sección III, por la siguiente:

"III. MODIFICACIÓN A EMISIONES INSCRITAS

Toda modificación a los antecedentes acompañados a la inscripción deberá ser informada a la Comisión y acompañados dentro del plazo de 10 días de efectuada dicha modificación. Junto a los antecedentes antes aludidos, además, se deberá remitir:

- 6) Carta de presentación firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, solicitando la modificación e individualizando los antecedentes modificados.
- 7) Escritura pública en que se contenga la modificación realizada.
- 8) Certificados de las Clasificadoras de Riesgo que den cuenta de las modificaciones, en caso que corresponda.
- 9) Copia del acta de sesión de directorio en que se acordó la modificación.
- 10) En caso que la emisión hubiere sido colocada total o parcialmente, copia del acta de la junta de los tenedores de títulos en que se aprobó la modificación."
- g. Elimínase el numeral 1.9 de la Sección V, pasando los actuales numerales 1.10 y 1.11 a ser 1.9 y 1.10 respectivamente.

III. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la Norma de Carácter General, rigen a contar de la presente fecha.

Las presentes instrucciones son sin perjuicio de las obligaciones de información continua establecidas por otras normativas a los emisores de valores."



